



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 14 DIC 2020

PROCESO EJECUTIVO RAD.11001310300320190061600

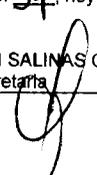
Obre en autos para los fines legales pertinentes a que haya lugar, la manifestación efectuada a folio 97 de la presente encuadernación, por la apoderada de la sociedad demandada, en la que informa acerca de la apertura del proceso de reorganización de la sociedad **Fabrica de Quesos Italianos del Vecchio S.A.S.** y adjunta sendas copias del auto de fecha 26 de junio de 2020, que la admitió, proferido por la **Superintendencia de Sociedades**.

Así las cosas, previo a tomar cualquier determinación, de conformidad con la Ley 1116 de 2006, el Despacho requiere a la parte demandante con el fin de que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, se pronuncie al respecto de la providencia expedida por la **Superintendencia de Sociedades**, ésta por la cual se admitió el proceso de reorganización de la empresa demandada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>54</u>, hoy <b>15 DIC 2020</b></p> <p>AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaría</p> 
---

96

**FW: Información Proceso 2019 - 616**

Patricia Mora &lt;patricia.mora@finjucorp.com&gt;

Mié 21/10/2020 9:07 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. &lt;j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 3 archivos adjuntos (510 KB)

Admisión 1116 - Juz. 3 Alpina.pdf; Oficio AVISO REORGANIZACIÓN.PDF; Oficio Admisión.PDF;

Reciban un cordial saludo:

Comedidamente solicito dar trámite a la solicitud que antecede con el fin de que el proceso sea remitido al juez del concurso.

Saludos,

--

Patricia Mora Apolinar  
Directora Jurídica

Calle 26A # 13-97 oficina 1801  
+57 313 3237945  
patricia.mora@finjucorp.com  
www.finjucorp.com



---

**De:** Patricia Mora <patricia.mora@finjucorp.com>

**Fecha:** viernes, 21 de agosto de 2020, 4:14 p. m.

**Para:** Carlos Miguel Del Vecchio Fitzgerald <1116@quesosdelvecchio.com>

**Asunto:** FW: Información Proceso

PTC

--

Patricia Mora Apolinar  
Directora Jurídica

Calle 26A # 13-97 oficina 1801  
+57 313 3237945  
patricia.mora@finjucorp.com  
www.finjucorp.com



---

**De:** Patricia Mora <patricia.mora@finjucorp.com>

**Fecha:** miércoles, 12 de agosto de 2020, 10:45 a. m.

**Para:** "j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co" <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Información Proceso

Cordila saludo:

Como apoderada judicial de la FÁBRICA DE QUESOS ITALIANOS DEL VECCHIO S.A.S., respetuosamente me permito adjuntar al presente información correspondiente a la admisión de la compañía en ley 1116 de 2006.

Datos del proceso:

PPROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.  
DEMANDADO: FÁBRICA DE QUESOS ITALIANOS DEL VECCHIO SAS  
RADICADO: 2019 - 00616

Anexo:

1. Memorial contentivo de la información de admisión a ley 1116 de 2006.
2. Auto de Apertura No. 2020-01-302743 del 26 de junio de 2020.
3. Aviso de Apertura No. 2020-01-390076 del 04 de agosto de 2020.

Quedo atenta ante cualquier inquietud.

Saludos,

 Imagen quitada por el remitente.

97

Bogotá, 10 de agosto de 2020

Señor:

**JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.**  
**DEMANDADO: FABRICA DE QUESOS ITALIANOS DEL VECCHIO SAS**  
**RADICADO: 2019 - 00616**

**REFERENCIA.** Pone en conocimiento Admisión Proceso de Reorganización sociedad FÁBRICA DE QUESOS DEL VECCHIO S.A.S.

Como apoderada judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito informar al despacho que ante la difícil situación financiera que está atravesando la compañía FÁBRICA DE QUESOS ITALIANOS DEL VECCHIO S.A.S., fue necesario solicitar ante la Superintendencia de Sociedades, el inicio de un proceso de reorganización empresarial en los términos de la Ley 1116 de 2006, con el fin de que la misma pueda continuar sus actividades en forma sostenible, así como normalizar sus relaciones comerciales y crediticias con la totalidad de sus acreedores.

Por lo anterior y una vez realizada la solicitud, mediante auto No. 460-006238 del veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020), la Superintendencia de Sociedades admitió al proceso de reorganización empresarial a la sociedad FÁBRICA DE QUESOS DEL VECCHIO S.A.S. identificada con NIT. No. 860.057.144, con domicilio en Tocancipá (Cundinamarca), en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

Que según lo establecido en el citado Auto de apertura, el Representante Legal de la sociedad FÁBRICA DE QUESOS DEL VECCHIO S.A.S., EN REORGANIZACIÓN, señor CARLOS MIGUEL DEL VECCHIO FITZGERALD, deberá cumplir con las funciones de PROMOTOR, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.

Que en atención a lo anterior, y de conformidad con lo ordenado en el artículo séptimo de dicha providencia, corresponde al promotor del proceso comunicar a los jueces y autoridades jurisdiccionales el inicio del proceso de reorganización.

*Así mismo, respetuosamente informo "la obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006."*

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, allego copia del Aviso de Apertura No. 2020-01-390076 del 04 de agosto de 2020, el cual se fijó en lugar público del Grupo de Apoyo Judicial en la ciudad de Bogotá y en el domicilio de la sociedad FÁBRICA DE QUESOS DEL VECCHIO S.A.S., EN REORGANIZACIÓN, y del Auto de Apertura No. 2020-01-302743 del 26 de junio de 2020.

De esta manera, respetuosamente solicito al señor proceder de conformidad con lo ordenado en el referido auto, esto es, el levantamiento de medidas cautelares y la remisión del proceso a la Superintendencia de Sociedades.

Del señor Juez,



**PATRICIA MORA APOLINAR**  
CC. No. 52.517.019 de Bogotá  
TP. No. 234.920 del C.S.J.



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-390076

Tipo: Salida Fecha: 04/08/2020 05:52:01 AM  
Trámite: 16004 - GETIÓN DEL PROMOTOR ( NOMBRAMIENTO, AC  
Sociedad: 860057144 - FABRICA DE QUESOS I Exp. 56475  
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 2 Anexos: NO  
Tipo Documental: AVISO REO Consecutivo: 415-000230

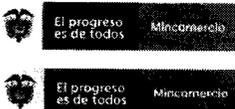
98

## AVISO REORGANIZACIÓN

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11º DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN AUTO IDENTIFICADO CON RADICACIÓN No. 2020-01-302743 DEL 26 DE JUNIO DE 2020.**

### AVISA:

1. Que por auto identificado con radicación **No. 2020-01-302743 del 26 de junio de 2020**, esta Superintendencia admitió a un proceso de reorganización empresarial a la Sociedad **FABRICA DE QUESOS ITALIANOS DEL VECCHIO S.A.S.**, identificada con **Nit. 860.057.144**, con domicilio en el Municipio de Tocancipá - Cundinamarca., en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.
2. Que según lo establecido en el citado auto de admisión, se designó al Representante Legal, señor **Carlos Miguel del Vecchio Fitzgerald**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.136.391, para ejercer las funciones como promotor del referido proceso de insolvencia, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente con el Representante Legal, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, en la dirección: **Vereda Tibito Parque Industrial Gran Sabana Bodega M29 en Tocancipá - Cundinamarca, Teléfono Fijo: 7437212, Celular: 3164108666, Correo electrónico: 1116@quesosdelvecchio.com**
4. Que se ordenará la inscripción del auto de admisión en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la sociedad deudora, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar



En la Superintendencia de Sociedades  
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción  
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las Entidades Públicas ITEP  
[www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)  
Colombia  
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000





SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

2/2

## AVISO REORGANIZACION Y CONCORDATO

2020-01-390076

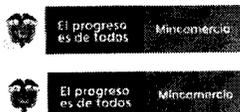
FABRICA DE QUESOS ITALIANOS DEL VECCHIO SAS

enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni adoptar reformas estatutarias, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

6. Que el presente aviso **SE FIJA** en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades por el término de **cinco (5) días hábiles** a partir de hoy **04 de agosto de 2020**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **11 de agosto de 2020**, a las **5:00 p.m.**

**ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ**  
Coordinadora Grupo Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIONES  
RAD: 2020-01-302743  
CF:M5539



En la Superintendencia de Sociedades  
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción  
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las Entidades Públicas ITEP  
[www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)  
Colombia  
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000





**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-302743

Tipo: Salida Fecha: 26/06/2020 06:47:06 PM  
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU  
Sociedad: 860057144 - FABRICA DE QUESOS I Exp. 56475  
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 8 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-006238

99

**AUTO  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Sujeto del Proceso**

Fábrica de Quesos Italianos del Vecchio S.A.S

**Asunto**

Admisión al proceso de Reorganización

**Proceso**

Reorganización

**Expediente**

56475

**I. ANTECEDENTES**

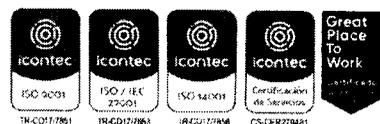
1. Con memoriales 2020-01-118674, 2020-01-118161, 2020-01-118124 y 2020-01-137468 del 20 y 31 de marzo, 01 y 18 de abril de 2020, respectivamente, el señor Carlos Miguel del Vecchio Fitzgerald en calidad de representante legal solicitó la admisión de Fábrica de Quesos Italianos del Vecchio S.A.S al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante oficio 2020-01-208236 de 27 de mayo de 2020, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2020-01-259582 de 14 de junio de 2020, se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de Reorganización, el Despacho encuentra lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO  
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
<b>Fuente:</b> Art. 2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>	
Fábrica de Quesos Italianos del Vecchio S.A.S, con NIT. 860.057.144 con domicilio en el municipio de Tocancipá, en la dirección Parque Industrial Gran Sabana, vereda Tibito lotes M29 al M32.	
La sociedad tendrá como objeto social la preparación, procesamiento, comercialización, tratamiento, transformación, distribución, compra y venta, tanto al por mayor como al detal, de la leche y de productos y/o sucedáneos o derivados de ella misma, en sus propios establecimientos de comercio o mediante cualquier modalidad, sistema o medio comercial permitido por las leyes tanto en el territorio nacional o del exterior. (...)	
En memorial 2020-01-118124, anexo AAA-1, obra certificado de existencia y representación legal.	
2. Legitimación	
<b>Fuente:</b> Art. 11, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.  
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP  
[www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)  
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000  
Colombia





<b>Acreditado en solicitud:</b>	
Solicitud de admisión al proceso de reorganización prestada por el representante legal de la sociedad, el señor Carlos Miguel Del Vecchio Fitzgerald.	
En memorial 2020-01-118124, Anexo AAA-2, obra copia del acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas No. 71, mediante la cual se autoriza al representante legal para que presente la solicitud de admisión al proceso concursal.	
<b>3. Cesación de Pagos</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>	
En memorial 2020-01-118124, anexo AAA-8, obra relación de las obligaciones vencidas a más de noventa (90) días, las cuales representan más del 10% del pasivo a cargo de la sociedad.	
En anexo AAA-17, obran estados de cuenta de las obligaciones que sustentan la cesación de pago.	
<b>4. Incapacidad de pago inminente</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> No aplica
<b>Acreditado en solicitud:</b>	
No opera.	
<b>5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>	
En memorial 2020-01-118124, anexo AAA-18, se expresa que la sociedad no se encuentra incurso en causal de disolución.	
<b>6. Contabilidad regular</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>	
En memorial 2020-01-259582, anexo AAA, obra certificación en la que se manifiesta que la sociedad lleva contabilidad regular de sus negocios de conformidad con las prescripciones legales.	
<b>7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 32, Ley 1429 de 2010	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>	
En memorial 2020-01-118124, anexo AAA-4, se expresa que la sociedad tiene obligaciones por conceptos de retenciones en la fuente para lo cual se encuentra en trámite una solicitud de compensación con la DIAN. De igual forma se manifiesta que tiene aportes al sistema de seguridad social pendientes de pago, lo cuales se atenderán en los próximos tres (3) meses.	
<b>8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>	
En memorial 2020-01-118124, anexo AAA-19, se certifica que la sociedad no tiene pasivo pensional a cargo.	
<b>9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>	



100

En memorial 2020-01-118124, anexo AAA-5, obran estados financieros comparativos y notas de los años 2017, 2018 y 2019.

En memorial 2020-01-259582, anexo AAB, folio 1 a 14, obran informe de revisor fiscal de los años 2017, 2018 y 2019.

**10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud**

<b>Fuente:</b> Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**  
  
En memorial 2020-01-118124, anexo AAA-6, obran Estados Financieros y notas a 29 de febrero de 2020.

**11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud**

<b>Fuente:</b> Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**  
  
En memorial 2020-01-118124, anexo AAA-9, se aporta relación de bienes necesarios para el desarrollo del objeto social.  
  
En anexo AAA-10, obra composición accionaria de la sociedad.  
  
En memorial 2020-01-259582, anexo AAC y AAD, se aporta inventario de activos y pasivos a 29 de febrero de 2020.

**12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia**

<b>Fuente:</b> Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**  
  
En memorial 2020-01-118124, Anexo AAA-3, se indican las causas que dieron origen a la causa de insolvencia.

**13. Flujo de caja**

<b>Fuente:</b> Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**  
  
En memorial 2020-01-118124, anexo AAA-12, obra flujo de caja proyectado a quince (15) años.

**14. Plan de Negocios**

<b>Fuente:</b> Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**  
  
En memorial 2020-01-118124, anexo AAA-13, se aporta plan de negocios de la sociedad.

**15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto**

<b>Fuente:</b> Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**  
  
En memorial 2020-01-118124, anexo AAA-14 obra proyecto de calificación y graduación de créditos.  
En memorial 2020-01-259582, anexo AAE, se aporta proyecto de determinación de derechos de voto.

**16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e Información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.**

<b>Fuente:</b> Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
--	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**  
  
En memorial 2020-01-118124, anexo AAA-16, obra avalúo de los bienes identificados con matrícula 176-138498, 176-138499, 176-138500, 176-138501.



En memorial 2020-01-259582, anexo AAG, se aporta avalúo del bien denominado Unidad privada M29, 30, 31 y 32.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

### RESUELVE

**Primero.** Admitir a la sociedad Fábrica de Quesos Italianos del Vecchio S.A.S, con NIT. 860.057.144 con domicilio en el municipio de Tocancipá, en la dirección Parque Industrial Gran Sabana, vereda Tibito lotes M29 al M32, al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

**Segundo.** Advertir al representante legal de la sociedad Carlos Miguel Del Vecchio Fitzgerald que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de acuerdo a la Ley 1116 de 2006 y demás normas que la reglamentan.

Se advierte que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en las Circulares 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión y los demás que se lleguen a implementar en relación con el cumplimiento de sus funciones.

**Tercero.** Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

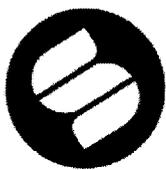
**Cuarto.** Ordenar al representante legal proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**Quinto.** Ordenar al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

**Sexto.** Ordenar a quien ejerza funciones de promotor y a esta Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.





101

- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

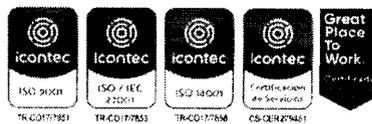
**Séptimo.** Ordenar a quien ejerza funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente.

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

**Octavo.** Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**Parágrafo.** Se advierte al representante legal con funciones de promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función y designar a otro promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con el procedimiento previsto en su reglamento.

**Noveno.** Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo





4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo.

**Décimo.** Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho el Reporte Inicial que deberá contener los aspectos señalados en los artículos 9 y 10 de la Resolución 100-001027 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020. Para el efecto cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su posesión.

**Undécimo.** Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

**Duodécimo.** Requerir a quien ejerza funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

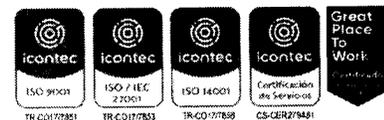
- El estado actual del proceso de Reorganización.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

**Parágrafo.** Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

**Decimotercero.** Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que vencido el término previsto en la Ley para que provoque la conciliación de las objeciones propuestas, presente a este Despacho el Reporte de Objeciones, Conciliación y Créditos, que deberá contener los aspectos señalados en los artículos 11 y 12 de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020.

**Decimocuarto.** Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que a más tardar el día que venza el término dispuesto para la presentación del acuerdo presente a este Despacho el Reporte de Negociación y Terminación de la gestión, el cual deberá contener los aspectos señalados en el artículo 13 de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020.

Para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el





102

vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

**Decimoquinto.** Ordenar a la deudora y a sus administradores abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias. En general, sin autorización del juez del concurso no podrá adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la deudora.

**Decimosexto.** Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

**Decimoséptimo.** Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**Decimooctavo.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

**Decimonoveno.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

**Vigésimo.** Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

**Vigésimo primero.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que comunique al promotor designado la asignación del encargo y que ponga a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización

**Vigésimo segundo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

**Vigésimo tercero.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**Vigésimo cuarto.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario



de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

**Vigésimo quinto.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que ponga en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.

**Vigésimo sexto.** Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**Vigésimo séptimo.** Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

**Vigésimo octavo.** Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización I.

**Notifíquese y cúmplase,**

**VERONICA ORTEGA ALVAREZ**  
Coordinadora Grupo de Admisiones  
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL  
Rad: 2020-01-259582